

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscríbase en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2660

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Agosto de 1917

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	20
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	3
Viruela.....	1
Escarlatina.....	1
Gripe.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	25
Tuberculosis de las meninges.....	7
Otras tuberculosis.....	5
Cáncer y otros tumores malignos.....	16
Meningitis simple.....	33
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	50
Enfermedades orgánicas del corazón.....	37
Bronquitis aguda.....	5
Bronquitis crónica.....	8
Neumonía.....	9
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	19
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	11
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	44
Hernias, obstrucciones intestinales.....	6
Cirrosis del hígado.....	2
Nefritis aguda y mal de Bright.....	11
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1
Otros accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	9
Senilidad.....	13
Muertes violentas.....	12
Suicidios.....	3
Otras enfermedades.....	104
Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	4
Total.....	462

NÚMERO 9 (BIS) Estadística del movimiento natural de la población

Población	335 032
NÚMERO DE HECHOS	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 566
	Defunciones (2)..... 462
	Matrimonios..... 154
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 1.69
	Mortalidad (4)..... 1.38
	Nupcialidad..... 0.46
Vivos	Varones..... 304
	Hembras..... 265
Vivos	Legítimos..... 559
	Illegítimos..... 3
	Expósitos..... 4
TOTAL	566
Muertos	Legítimos..... 10
	Illegítimos..... »
	Expósitos..... »
TOTAL	10
Vivos	Varones..... 234
	Hembras..... 228
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Menores de 5 años..... 144
	De 5 y más años..... 324
	En hospitales y casas de salud..... 13
	En otros establecimientos benéficos..... 9
TOTAL	170

Tarragona 27 de Septiembre de 1917. — El Jefe de Estadística, Lorenzo de Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 2661
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Negociado de Urbana
Circular

Publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 23 del corriente

mes, núm. 229, la relación de los Registros fiscales de edificios y solares, aprobados, pero no comprobados hasta 1.º de Agosto último, con las cuotas y recargos que han de tributar en 1918, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos comprendidos en dicha relación las prevenciones siguientes:

1.ª Correspondiendo a dichos Ayuntamientos en el año 1918, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la formación del consiguiente padrón de edificios y solares, en vez de las listas cobratorias porque lo han venido verificando en 1916 y corriente año, lo presentarán directamente en esta Administración por duplicado, juntamente con la lista cobratoria, en 1.º de Diciembre próximo.

2.ª Los citados padrones serán reintegrados con un timbre de peseta por cada pliego de los originales y con un timbre móvil de 10 céntimos las copias y listas cobratorias, con arreglo a lo prevenido en la vigente ley del Timbre.

3.ª A los mismos se unirán, además, los documentos siguientes:

A. Certificación de las fincas que el Estado posee y administre en el respectivo término municipal sobre las cuales se imponga contribución, con expresión del nombre del arrendatario, riqueza imponible que represente y cuota de contribución que le corresponda.

B. Certificación de las fincas exceptuadas perpetuamente y otra de las que lo están temporalmente.

C. Escala gradual del número de contribuyentes del padrón y del importe de sus cuotas por grupos, teniendo especial cuidado de consignar en este documento, única y exclusivamente, la parte que cada uno tenga consignada para el Tesoro, de modo que el total importe de esta escala ha de resultar precisamente igual al que arroje la columna que lleva por epígrafe «Cupo de contribución para el Tesoro».

D. Certificación de haber estado expuesto al público el padrón durante el plazo reglamentario, con expresión del número y fecha del Boletín oficial en que se anunció y otra de las reclamaciones formuladas contra el mismo.

4.ª Las cuotas se dividirán en anuales, que son aquellas que no llegan a tres pesetas; semestrales, las de tres a seis; y trimestrales, las de seis en adelante.

5.ª En los pueblos donde existan fincas urbanas pertenecientes al Estado, ya sean por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones u otras causas las cuales no estén exentas de tributación, cuidarán los Ayuntamientos o Alcaldías de consignar en el úl-

timo asiento del padrón la cantidad de riqueza, contribución y recargos que correspondan a las mismas y su importe se deducirá del total del resumen general del respectivo padrón, haciendo la propia operación en las listas cobratorias.

6.ª Deseando esta Administración que los mencionados Ayuntamientos no incurran en la menor responsabilidad, llevando a los padrones variaciones no autorizadas por esta dependencia, se llama muy especialmente a la atención de los Sres. Alcaldes sobre punto tan importante con el fin de que no puedan alegar ignorancia, pues todo padrón que contenga variaciones ilegales, además de no prestarse aprobación será objeto de expediente de responsabilidad, así como por lo que concierne a la defraudación del impuesto de Derechos reales, sin perjuicio de someterlo después a la acción de los Tribunales ordinarios para que deporen y hagan efectivas las responsabilidades que criminalmente resulten por falsedad cometida en documento público.

7.ª Los Ayuntamientos llevarán las matrices de los recibos, a cuyo efecto solicitarán de esta Administración los que les sean necesarios, y designarán a una persona autorizada para recogerlos de esta Oficina. Dichas matrices, una vez extendidas con letra clara y bien legible, serán devueltas a esta Administración debidamente encuadradas y selladas con el sello de cada Corporación, cuyo último requisito deberá también tener cada uno de los pliegos que formen los padrones y listas cobratorias.

8.ª Dado el plazo relativamente breve que fijan las disposiciones vigentes para la aprobación de los documentos cobratorios que nos ocupan y con el fin de que por ningún concepto se retrase la recaudación, cuidarán los Sres. Alcaldes, una vez confeccionados en la forma dispuesta por la presente circular, remitirlos como queda expresado a esta Administración con tiempo bastante para que obren en la misma precisamente el día 1.º de Diciembre próximo; en la inteligencia de que los Ayuntamientos o Alcaldías de los pueblos de dicha relación que para aquella fecha no hayan cumplido este servicio, y aún habiéndolo cumplido lo hagan con defectos que den motivo a devoluciones, quedarán incurso en la multa y demás responsabilidades que determina el art. 81 del vigente Reglamento de Territorial y el art. 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, modificado en los términos por el 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona 28 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, F. S. Pescador.

Núm. 2662
Don José Kíes y Alvarez, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Reus.

Certifico: Que este Excmo. Ayuntamiento en la sesión ordinaria que acaba de celebrar en esta fecha ha acordado por unanimidad aprobar lo siguiente:

En cumplimiento a lo acordado en la sesión ordinaria del día 14 del actual, este Excmo. Ayuntamiento acordó declarar trece vacantes ordinarias en la forma siguiente:

- Distrito 1.º—Una.
- Distrito 2.º—Cuatro.
- Distrito 3.º—Tres.
- Distrito 4.º—Dos.
- Distrito 5.º—Dos.
- Distrito 6.º—Una.

Y para que conste a los efectos de

la disposición 1.ª de la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Reus, a 28 de Septiembre de 1917.—José Kíes.—V.º B.º—El Alcalde, Sardá.

Núm. 2663
Don Juan Ribera Adell, Secretario del Ayuntamiento de Pauls.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha acordado declarar cinco vacantes ordinarias correspondientes al Distrito único de este término municipal.

Y para que conste y en cumplimiento del apartado 2.º del art. 1.º de la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el que usa la Corporación, en Pauls a 23 de Septiembre de 1917.—Juan Ribera.—V.º B.º—El Alcalde, Graciá.

Núm. 2664
Don Juan Aragónés Abelló, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Poboleda.

Certifico: Que las vacantes a cubrir en este Ayuntamiento en las próximas elecciones de Concejales son las siguientes:

Distrito único, Sección única, tres vacantes ordinarias y una de extraordinaria.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley Municipal, Real orden del Ministerio de la Gobernación y circular de 26 del actual, expido la presente, de orden y visada por el señor Alcalde, en Poboleda a 28 de Septiembre de 1917.—J. Aragónés.—V.º B.º—El Alcalde, José M.ª Crivellé.

Núm. 2665
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1918, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo se puedan presentar cuantas reclamaciones se crean justas.

La Figuera 20 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Salvadó.

Núm. 2666
Confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de contribución industrial para el año 1918, se hace saber por el presente que se hallará expuesto al público durante diez días en la Secretaría, a los efectos de examen y reclamación.

La Figuera 20 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Salvadó.

Núm. 2667
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

En cumplimiento de lo que dispone el art. 62 del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, ha sido formado el padrón relativo a dicha contribución, que se halla de manifiesto al público en el Negociado de Hacienda de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Tortosa 25 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Juan B. Fognet.

Núm. 2668
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la

formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1918, queda el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho período no será admitida ninguna.

Montroig 23 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Miguel Bargalló.

Núm. 2669
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Confeccionado el padrón y lista cobratoria por contribución de edificios y solares existentes en este término municipal, comprendidos en el Registro fiscal del mismo para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlos y producir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Pinell 27 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Espinós.

Núm. 2670
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de contribución industrial para el año de 1918, se hace saber por el presente que se hallará expuesto al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, quedando sin efecto las que se produzcan transcurrido dicho plazo.

Mas de Barberáns 26 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Carlos Subirats.

Núm. 2671
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1918, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho período, no será admitida ninguna.

Castellvell 26 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Jaime Gelonch.

Núm. 2672
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calderes

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1918, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho período, no será admitida ninguna.

San Vicente dels Calderes 27 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Carlos Caralt.

Núm. 2673
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Terminado el padrón industrial rectificado de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1918, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho período no será admitida ninguna.

Vilavert 27 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, José Solé Miret.

Núm. 2674
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1918, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho período no será admitida ninguna.

Marsá 28 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, A. Vendrell.

Núm. 2675
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1918, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a los efectos consiguientes de reclamación a que haya lugar por parte de los interesados en el mismo.

Creixell 27 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Salvador Solé.

Núm. 2676
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Aprobados en principio en esta fecha por la Junta municipal los repartimientos de atenciones municipales sobre guardería y por aberturas de edificios y solares, se anuncia su exposición al público por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, a los efectos de examen y reclamación, pasados los cuales se procederá por aquella Junta a resolver las que se presenten o a su aprobación definitiva.

Montblanch 26 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, José Poblet.

Núm. 2677
Aprobado en principio en esta fecha por la Junta municipal el repartimiento general sustitutivo del de consumos de esta villa para el corriente año, girado de conformidad a la ley de 12 de Junio de 1911, se anuncia su exposición al público por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente, a los efectos de examen y reclamación, pasados los cuales se procederá por dicha Junta a resolver las que se presenten o a su aprobación definitiva.

Montblanch 26 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, José Poblet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2678
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del este partido, se ha acordado expedir la presente cédula, por la cual se hace saber al procesado de ignorado paradero Emilio Palomo Aguado, natural de Santa Cruz de la Zarza y vecino que fué de esta ciudad, que por auto dictado por la Audiencia provincial de Tarragona con fecha veinte y dos de Agosto último, se sobreescribió libremente en la causa que se le seguía sobre injurias a la Autoridad judicial y a sus Agentes, bajo el número ciento once del corriente año.

Y para que sirva de notificación en forma al Emilio Patomo, se expide la presente cédula que firmo en Tortosa a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, Victor Ferreres, Oficial.